



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1156
Radicación No. 631304003001-2021-00275-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 1 de septiembre de 2021, el señor Orlando Barreto instauró demanda para proceso ejecutivo contra los señores Natali Rodríguez y Jorge Andrés Cruz; por ello, con auto del 27 de la misma calenda se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada.

Por escrito el apoderado judicial quien, por ser endosatario en procuración, cuenta con facultad para recibir solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el archivo del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo propuesto por el señor Orlando Barreto contra los señores Natali Rodríguez y Jorge Andrés Cruz.

Advirtiéndolo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, junto con el remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, bajo radicado 2021-00072-00, en el que es demandante el señor Luis Fernando Ospina Riaño y común demandada la señora Natali Rodríguez. Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez desanotado en libros radicadores.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0844154570598f6420aace0863bf11e04696b10e747d352b9d0b4971ede0676d

Documento generado en 15/10/2021 02:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>